



**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
INCORPÓRENSE OBSERVACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-259-2021

Santiago, 27 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “D.S. N° 40/2012” o “el Reglamento”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija el orden de subrogancia del cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-259-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), procedió a formular cargos contra el Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el “titular” o “MOP”), por incumplimientos al siguiente instrumento de gestión ambiental: RCA N° 376/200, que calificó favorablemente el proyecto “Sistema Norte-Sur” (en adelante, “RCA N° 376/2000”).

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta Superintendencia la unidad fiscalizable “Sistema Vial Norte-Sur – de Ministerio de Obras Públicas” (en adelante e indistintamente, “unidad fiscalizable”).

3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-259-2021, fue notificada de forma personal, con fecha 10 de diciembre de 2021, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.

4. Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, Marcela Hernández Meza, en calidad de Directora General de Concesiones de Obras Públicas del MOP, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de



cumplimiento (en adelante, "PdC") y para la formulación de descargos. A través de Resolución Exenta N° 2/Rol D-259-2021, de fecha 24 de diciembre de 2021, esta Superintendencia concedió la ampliación requerida, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de su PdC y de 7 días hábiles para la formulación de descargos.

5. Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, Marcela Hernández, actuando en representación del MOP, presentó un programa de cumplimiento, el que fue acompañado por los siguientes anexos:

5.1. **Anexo acción N° 1:**

5.1.1 Informe acústico "Recomendaciones técnicas de control de ruido proyecto "Concesión Sistema Norte-Sur", de agosto de 2021.

5.1.2 Resolución Exenta DGC N° 1256, de la Dirección General de Concesiones (en adelante, "DGC") de fecha 26 de mayo de 2021, que acepta oferta y adjudica licitación pública a la empresa vibroacústica.

5.1.3 Resolución Exenta DGC N° 1656, de fecha 15 de julio de 2021 que autoriza el pago a la empresa vibroacústica.

5.2. **Anexo acción N° 2:** Resolución Exenta DGC N° 2672, de fecha 29 de octubre de 2021 que ordena licitación pública para estudio de ruidos.

5.3. **Anexo Acción N° 6:** Comprobante de cambios realizados por el MOP, en relación a la RCA N° 376/2000, de fecha 20 de diciembre de 2021.

6. Que, además, a través de su escrito, el MOP solicitó que las notificaciones en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, les sean realizadas a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

7. Que, por medio del Memorándum N° 102/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, atendido el brote de Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se concederá la forma de notificación solicitada por el MOP, en cuanto las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio serán notificadas por correo electrónico a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

[REDACTED] Al respecto, cabe señalar que estas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilidad del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

7. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por el Ministerio de Obras Públicas:



(i) OBSERVACIONES GENERALES

1. En la propuesta de PdC se advierte que, tanto en la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, de sus efectos; así como en el Plan de acciones y metas, que el MOP se remite al desarrollo de un estudio que definirá en el futuro los contenidos concretos que deberá contener el PdC.

2. En este sentido, el titular deberá reformular dichos contenidos conforme a lo indicado en la “Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento” disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>. Por tanto, debe presentar los fundamentos técnicos que acrediten o descarten la generación de efectos negativos con motivo de las infracciones, y presentar acciones concretas dirigidas al control y mitigación de efectos negativos, si los hubiere.

3. En relación a lo anterior, los estudios, monitoreos y demás acciones que tengan por finalidad lo antedicho, deberán ser **acompañados en el PdC refundido** y, en caso de constatarse la existencia de efectos adversos, se deberán incorporar, además, acciones y metas para hacerse cargo de tales efectos. De esta manera, cualquier acción a ejecutar que tenga por objeto acreditar la existencia o inexistencia de efectos adversos, durante la vigencia del PdC, deberá ser eliminada.

4. Los informes que den cuenta de resultados de monitoreos de cualquier índole en el marco del PdC, y que hayan sido ejecutados durante la evaluación del mismo, deberán incluir todos los medios de verificación que permitan realizar una trazabilidad de los resultados alcanzados, tales como descripción de la metodología empleada, equipos utilizados y su calibración, actas de terreno, cadenas de custodia de muestras, informes de ensayo de laboratorio, fotografías de las actividades realizadas, registros históricos de datos utilizados (en formato Excel), imágenes satelitales con sus respectivas bandas, etc. Asimismo, todos los informes que den cuenta de resultados deberán ajustarse, en lo que resulte pertinente, a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N° 223/2015 de esta Superintendencia.

5. Las actividades de muestreo, medición y/o análisis, que reporten los titulares de actividades o fuentes reguladas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), deberán ser ejecutadas por una o más Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA). Cabe señalar que esta Superintendencia a través de su portal Registro de Entidades Técnicas, disponible en la dirección <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>, coloca a disposición de los usuarios y público en general, el listado de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) e Inspectores Ambientales (IA) autorizados, con sus respectivos alcances.

6. Por otra parte, debe actualizar el estado de aquellas acciones que el MOP haya iniciado su ejecución a la fecha de entrega del PdC refundido.

7. Asimismo, se solicita que se indique en la respectiva carta conductora que acompañe el PdC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PdC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

8. El punto 3 del PdC, asociado al “*Plan de acciones y metas*” **debe ser actualizado según modificaciones**. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PdC relativo al *cronograma*, el que **debe ser modificado de acuerdo a las consideraciones establecidas en la presente resolución**.

9. Por último, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC refundido deberá considerar lo siguiente:



a) Debe incorporar una nueva y única acción asociada a cualquiera de los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de esta Superintendencia”*.

b) En el ítem **“forma de implementación”** de la nueva acción, deberá incorporarse lo siguiente: *“Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*.

c) En el ítem **“plazo de ejecución”** de la nueva acción, deberá indicarse que esta acción es de carácter *“permanente”*.

d) En los ítem **“indicadores de cumplimiento”** y **“medios de verificación”** de la nueva acción, deberá indicarse que *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.

e) En cuanto al **costo estimado** de la nueva acción, debe indicarse que éste es de \$0.

f) En el ítem **“impedimentos eventuales”** de la nueva acción, deberá incorporarse lo siguiente: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*. En relación a dicho impedimento, deberá señalarse lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”*

(ii) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Hecho infraccional N° 1 “Incumplimiento de las medidas y condiciones establecidas por la RCA N° 376/2000 para la medición de ruidos en cuanto: a) Realizó mediciones de ruidos en horarios diurnos y nocturnos, que no correspondían al de máxima exposición de ruidos; b) Excedencia de los límites máximos permisibles de ruido”

10. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos negativos**, el titular debe incluir expresamente la descripción de los efectos generados, si los hubiere, o acreditar la inexistencia de estos, debiendo fundar adecuadamente esto último, por lo que, no basta, tal como se indicó en las observaciones generales, mencionar que se realizará un estudio con este objetivo. Asimismo, en el caso de concluir que se han generado efectos negativos, en el recuadro **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, debe incluir las medidas que aplicará el MOP para eliminarlos, contenerlos o reducirlos. En caso contrario, se podrá rechazar el programa de cumplimiento, por no cumplir con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad. La misma observación se extiende para el recuadro **metas**.

11. En la **acción N° 1**, relativa a **“Servicio de Mediciones de Ruido para Cumplimiento RCA de los Contratos que se indican, Período 2021”** el



titular debe modificar la descripción de la acción, especificando en qué consiste esta. Asimismo, en el ítem **forma de implementación**, debe describir a la empresa y/o persona natural que estuvo a cargo de la elaboración del informe, la metodología utilizada, adjuntando CV de la empresa, CV de cada persona del equipo y sus respectivos certificados de título, así como cualquier otro dato que permita a esta Superintendencia comprender y validar el desarrollo de la acción. En el ítem **indicadores de cumplimiento**, debe incluir datos, antecedentes o variables que se utilicen para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acción comprometida, así como para determinar el cumplimiento de las acciones definidas¹. En el ítem **medios de verificación**, debe incorporar, además del informe indicado, las boletas y/o facturas de prestación del servicio, así como los actos emanados del Servicio Público que autoricen dicho acto.

12. En la **acción N° 2**, relativa a “**Estudio de Ruido Homologación Normativa de las Autopistas que Indican.**” (Incluye Proyecto Sistema Norte-Sur”) el titular debe modificar la descripción de la acción, debiendo enunciar cuál es la acción precisa a realizar. En el ítem **forma de implementación** debe precisar toda la información técnica que sea pertinente, así como las consideraciones adicionales que sean relevantes para comprender cómo será ejecutada la acción. Por ejemplo, si requiere de un proceso de licitación pública o este ya fue adjudicado. Además, debe incluir una descripción adecuada en el ítem **indicadores de cumplimiento**. En el ítem **medios de verificación**, debe especificar concretamente de qué tratará cada informe, además de incorporar medios que permitan acreditar el costo de la acción. Junto a ello, en este ítem se deben incorporar los actos administrativos que emanen del MOP, en caso de que los hubiere, en relación a la ejecución de esta acción.

13. En la **acción N° 3**, relativa a “**Estudio de descripción, análisis y recomendaciones asociados a la infracción N°1 de la formulación de cargos que deberá determinar los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**” el MOP debe modificar su descripción. Este estudio, debe tener por objeto establecer las medidas que permitirán volver al cumplimiento de la normativa infringida. En relación al nuevo contenido de la acción, debe modificar los restantes ítem. En el ítem **costos**, debe incorporar un monto estimado, a menos que efectivamente el costo de la acción sean ocho mil millones de pesos.

14. Las **acciones N° 4 y 5**, deben ser eliminadas, por cuanto no tienen como principal objetivo volver al cumplimiento de la normativa infringida.

15. En relación al contenido de la **acción N° 3**, el titular debe agregar una nueva acción, que incluya las recomendaciones e implementación de estas, que concluirá el estudio indicado, por tanto, a través de esta nueva acción se deben incorporar las medidas que se aplicarán para mitigar el ruido causado por la operación del proyecto. Esta acción debe contemplar como principal objetivo el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos por la RCA N° 376/2000.

16. Además, el MOP debe incluir una nueva acción que establezca a un funcionario especializado, encargado de la revisión de los informes de ruido elaborados por la ETFA contratada, y que permita cumplir con las metodologías y contenidos mínimos de los informes y de las acciones.

Hecho infraccional N° 2 “Titular no mantiene actualizada la información relativa a consultas de pertinencia,

¹ Capítulo 2.2.2.2 letra iv. de la Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental.



requerida a través de la plataforma Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental

17. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos negativos**, el titular debe realizar un adecuado descarte de efectos.

18. En la acción N° 7, relativa a “**Implementación de Procedimiento para mantener actualizado el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental para funcionarios DGC**” el MOP debe incluir en la descripción de la acción la palabra destacada “**elaboración** e implementación”. En el ítem **forma de implementación**, debe indicar en qué consistirá el procedimiento e indicar a qué unidad o departamento quedará encargada su ejecución. En cuanto al ítem **plazo de ejecución**, se estima que se incorpora un plazo extenso en relación al contenido de la acción, por lo que este debe ser acotado. Además, debe incorporar un indicador de cumplimiento adecuado.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO E INCOPORADO al procedimiento sancionatorio el programa de cumplimiento y sus anexos, ingresados con fecha 31 de diciembre de 2021 ante esta Superintendencia, singularizados en el considerando 5 de la presente resolución.

III. ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, registrando como medio de notificación de las resoluciones dictadas por esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio Rol D-259-2021, las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

IV. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de esta resolución, en el plazo de **10 (diez) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación, individualización de los documentos que se solicita incorporar al procedimiento y la solicitud que corresponda. Todos los archivos adjuntos deben encontrarse en formato PDF u otro similar y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf).

VII. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del





programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al Ministerio de Obras Públicas a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a a la Ilustre Municipalidad de Renca, representada por su Alcalde Sr. Claudio Castro Salas, domiciliados en Blanco Encalada N° 1335, comuna de Renca, Región Metropolitana de Santiago.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

EVS/FPT/PZR

Correo electrónico:

- Representante de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Renca, en Blanco Encalada N° 1335, comuna de Renca, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-259-2021

